## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

# De 19 de laurant de 2019



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, que crea la Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá; y se traslada el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) al Ministerio de la Presidencia

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud a través del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, creó la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, adscrita al Ministerio de Salud, como la unidad responsable de la gestión administrativa y operativa del saneamiento de la ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, con el objetivo de recuperar y devolverle a la población los ríos y quebradas de la ciudad de Panamá que actualmente representan un riesgo para la salud pública, áreas malsanas y negativas para el desarrollo humano urbano y la calidad de vida de sus habitantes;

Que el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, modificó el Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, que amplía el área de influencia del Programa Saneamiento de Panamá (PSP) a otras partes del país, incluyendo Arraiján y La Chorrera, por lo cual, su Unidad Coordinadora, cambia su nombre a Programa de Saneamiento de Panamá. (PSP);

Que el Gobierno Nacional ha considerado que el Plan Nacional de Seguridad Hídrica (PNSH): Agua para Todos representa la hoja de ruta solidaria que como país debemos ejecutar para que el agua mejore nuestra calidad de vida, respalde nuestro crecimiento socioeconómico inclusivo y asegure la integridad de nuestro ambiente;

Que como parte del PNSH y teniendo como base estudios y evaluaciones técnicas, el Gobierno Nacional considera que es necesario ampliar el ámbito de incidencia del Programa de Saneamiento de Panamá (PSP) a la Provincia de Colón, de manera que los esfuerzos de saneamiento que realiza esta instancia se complementen con el Proyecto de Renovación Urbana de Colón, de manera que haya una real solución socio-ambiental para los colonenses;

Que en tal sentido se hace necesario mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial;

Que el PNSH tiene como reto, mantener en condiciones funcionales la infraestructura de agua y saneamiento, el cual implica reducir las vulnerabilidades de la misma ante los eventos hidrometeorológicos extremos, así como los daños en las líneas de conducción, fugas, suspensión temporal de las plantas potabilizadoras, tuberías obstruidas o rotas, daños y pérdidas de acueductos rurales, lixiviación de los vertederos de basura y manejo inadecuado de los desechos sólidos que obstruye los alcantarillados;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) al Ministerio de la Presidencia,

### DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, queda así: **Artículo 1.** Se crea la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá (PSP), que estará adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Esta Unidad Coordinadora será responsable de la gestión administrativa y operativa de los proyectos de saneamiento de las ciudades de Panamá, Arraiján, La Chorrera, la Provincia de Colón y las demás áreas que sean necesarias, de acuerdo a los Planes Maestros de Saneamiento, y las que sean asignadas por el Órgano Ejecutivo.



**Artículo 2.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, queda así:

**Artículo 2.** La Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá dependerá, desde el punto de vista funcional, técnico, administrativo y financiero, del Ministerio de la Presidencia, para la ejecución de todas las actividades y funciones que se le asignen.

La Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá, tendrá la responsabilidad operativa y de mantenimiento de los sistemas de alcantarillados sanitarios y obras de saneamiento de las áreas establecidas en el artículo 1, para lo cual realizará las gestiones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Programa, de conformidad con lo suscrito en el Convenio de Cooperación fechado el 18 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

**Artículo 3.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, queda así:

**Artículo 3.** La Unidad Coordinadora contará con una estructura técnicoadministrativa, la cual estará a cargo del Coordinador General del Programa designado por el Ministro de la Presidencia y quien será el funcionario responsable de la ejecución del proyecto.

La estructura organizacional le permitirá al Coordinador General ejecutar de manera eficaz y eficiente, los procesos necesarios para el cumplimiento de las funciones sociales del saneamiento, la gestión institucional y el alcance del objetivo primordial del Programa de Saneamiento, que es mejorar la salud y la calidad de vida de los habitantes en el país.

**Artículo 4.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, queda así:

**Artículo 4.** La Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento de Panamá tendrá un presupuesto acorde con sus responsabilidades y ámbito de competencia.

El Estado garantizará los recursos y asignará el presupuesto necesario para el sostenimiento de la estructura administrativa y operativa de la Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento de Panamá, para la ejecución de todas las obras, bienes, servicios y consultorías que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del PSP, como también la operación y mantenimiento de los sistemas.

**Artículo 5.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, queda así:

**Artículo 5.** La Unidad Coordinadora dependerá del Ministerio de la Presidencia, para la dirección y manejo del procedimiento de selección de contratistas, así como para celebrar contrataciones, de conformidad con las normas vigentes en materia de contrataciones públicas.

Los fondos asignados a este proyecto para contratación, pago a consultores y proveedores de bienes y servicios, así como para la ejecución del proyecto en general serán administrados por el Ministerio de la Presidencia, y los desembolsos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, queda así:

Artículo 6. El personal que labora en la Unidad Coordinadora será seleccionado por el Coordinador General del PSP, el cual deberá cumplir con los requisitos académicos, experiencia y otros requisitos, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Presidencia para el puesto a desempeñar. El expediente será remitido al Ministerio de la Presidencia para su respectivo nombramiento y estos quedaran sujetos a la estructura y niveles jerárquicos de la Unidad.

**Artículo 7.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, para todos los efectos legales; los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) por conducto del Ministerio de Salud, se subrogan al Ministerio de la Presidencia para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 8.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016 y deroga el artículo 2-A del precitado Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo comenzara a regir a partir del 2 de enero de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001 y el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (19) días del mes de **Virumine** del año dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud